



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0253-2024-CU-SO-14

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en su parte pertinente indica que, *“ el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días;”*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0253-2024-CU-SO-14

**Que**, el literal h) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el Consejo Universitario aprobará los proyectos de creación, estructuración o supresión de carreras, programas de postgrado, de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento; para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;

**Que**, mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2024-0196-M, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, la Resolución nro. UTMACH-DIPOS-CDP-2024-046, adoptada por Comisión Directiva de Posgrado de la UTMACH que en su parte resolutive señala:

**Artículo 1.-** Acoger el oficio nro. UTMACH-DIPOS-PM-RNR-2024-41-OF, de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Leonor Rivera Intriago, PhD – Coordinadora de la Maestría en Recursos Naturales con mención en Manejo y Preservación de los Recursos Naturales, con sus respectivos anexos.

**Artículo 2.-** Sugerir al Señor Rector que por su digno intermedio Consejo Universitario de la UTMACH, apruebe de manera permanente a partir de la Tercera Cohorte en Adelante, el Ajuste Curricular no Sustantivo de la Tercera Cohorte en adelante del programa de Maestría en Recursos Naturales con mención en Manejo y Preservación de los Recursos Naturales, que consta en el FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA MAESTRÍA EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES CON MENCIÓN EN MANEJO Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, adjunto a la presente resolución.

**Artículo 3.-** La propuesta de Ajuste Curricular no Sustantivo, no compromete el total de horas ni créditos de cada asignatura que se encuentra descrita en la malla curricular, por ende, se garantiza la calidad académica, objeto de estudio, objetivos y el perfil de egreso del programa previamente aprobados por el CES. Cabe mencionar que las modificaciones se refieren al perfil de ingreso, requisitos de ingreso, requisitos de titulación, cuerpo académico; y, la disminución del valor total del programa, que incluye Matrícula y Arancel de: \$3.850,00 (Tres mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) a \$3.500,00 (**Tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América**), conforme se detalla en el formulario para la presentación y aprobación de ajuste curricular no sustantivo.

**Artículo 4.-** Una vez aprobada la propuesta de Ajuste Curricular no Sustantivo del programa de Maestría en Recursos Naturales con mención en Manejo y Preservación de los Recursos Naturales, por el Consejo Universitario, se procederá a cargar en la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0253-2024-CU-SO-14

Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

(...);

**Que**, luego de conocer y analizar el memorando nro. UTMACH-VINVIP-2024-0196-M, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, así como la documentación anexa; los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Acoger el memorando nro. UTMACH-VINVIP-2024-0196-M, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, así como la resolución UTMACH-DIPOS-CDP-2024-046, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo dos.** - Aprobar de manera permanente a partir de la Tercera Cohorte en Adelante, el Ajuste Curricular no Sustantivo de la Tercera Cohorte en adelante del programa de Maestría en Recursos Naturales con mención en Manejo y Preservación de los Recursos Naturales, que consta en el FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA MAESTRÍA EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES CON MENCIÓN EN MANEJO Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, adjunto a la presente resolución.

**Artículo tres.** - Dejar constancia que la propuesta de Ajuste Curricular no Sustantivo, no compromete el total de horas ni créditos de cada asignatura que se encuentra descrita en la malla curricular, por ende, se garantiza la calidad académica, objeto de estudio, objetivos y el perfil de egreso del programa



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0253-2024-CU-SO-14

previamente aprobados por el CES. Las modificaciones se refieren al perfil de ingreso, requisitos de ingreso, requisitos de titulación, cuerpo académico; y, la disminución del valor total del programa, que incluye Matrícula y Arancel de: \$3.850,00 (Tres mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) a \$3.500,00 (Tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), conforme se detalla en el formulario para la presentación y aprobación de ajuste curricular no sustantivo.

**Artículo cuatro.** - Disponer a la Dirección de Posgrado, realizar el registro correspondiente del ajuste curricular no sustantivo aprobado en la presente resolución, a través de la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador del Consejo de Educación Superior.

**Artículo cinco.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Posgrado.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Coordinación de Maestría en Recursos Naturales con mención en Manejo y Preservación de los Recursos Naturales.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2024, en la décima cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**